

DEV

DECRETA DILIGENCIA PROBATORIA DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A SOCIEDAD CONCESIONARIA NUEVO CAMINO NOGALES PUCHUNCAVÍ S.A.

RES. EX. N° 6/ROL D-190-2022

Santiago, 4 de mayo de 2023

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.834, que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 564, de 29 de marzo de 2023, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefatura del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes del procedimiento sancionatorio

1. Que, mediante la Res. Ex. N°1/Rol D-190-2022, de 8 de septiembre de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”) formuló cargos en contra de Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales Puchuncaví S.A. (“titular” o “CANOPSA”), por haberse constatado hechos constitutivos de elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”), con respecto a la unidad fiscalizable “Relicitación Camino Nogales - Puchuncaví” (el “proyecto”).

2. Que, con fecha 21 de octubre de 2022, en lo principal, el titular presentó sus descargos, mediante los cuales solicitó que se desestimaran los cargos formulados y que se le absolviera de sanción y, en subsidio, que se le imponga la menor sanción que en derecho corresponda. En el primer otrosí, solicitó que se acumulara el presente procedimiento sancionatorio y las medidas provisionales decretadas mediante la Res. Ex. N° 837/2022 y el recurso de reposición interpuesto en contra de esta última. En el segundo otrosí, acompañó 14 documentos. En el tercer y cuarto otrosí, acreditó personería y poder. Lo anterior fue tenido presente y los documentos por acompañados por medio de la Res. Ex. N° 3 /Rol D-190-2022.

3. Que, asimismo, constan en el expediente sancionatorio Informes de Fiscalización Ambiental y sus anexos, diversos ordinarios y documentos que se tendrán a la vista para arribar a un acto decisorio.

4. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la LOSMA, una vez recibidos los descargos la SMA examinará el mérito de los antecedentes y podrá ordenar la realización de pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan.

5. Que, a su vez, el artículo 51 señala que los hechos investigados y las presuntas responsabilidades podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

6. Que, de esta manera, luego de examinar los descargos presentados por la empresa, se estima necesario decretar una diligencia probatoria, tal como lo señala el artículo 50 de la LOSMA, de modo de clarificar algunos aspectos en el presente procedimiento resulta necesario contar con información financiera actualizada respecto de la capacidad económica, tamaño económico y otros antecedentes financieros de la empresa, como información adicional que permitan a esta fiscal instructora formarse la convicción en el análisis de configuración, gravedad y aplicación de circunstancias del artículo 40 de la LOSMA de la infracción imputada. Todo lo anterior, considerando el principio de celeridad establecido en el artículo 7 de la Ley N° 19.880, que establece que el procedimiento administrativo se impulsará de oficio en todos sus trámites.

7. Que, en razón de lo anterior se le solicitará a la empresa acompañar cada uno de los antecedentes que se detallan en el resuelvo I de la presente Resolución.

RESUELVO:

I. DECRETAR LA SIGUIENTE DILIGENCIA PROBATORIA, consistente en requerir información a Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales Puchuncaví S.A., Rol Único Tributario N° 76.449.868-2, quien deberá informar a esta Superintendencia, acompañando documentación comprobable, respecto de lo siguiente:

1. Balance Tributario y/o Estados Financieros (balance general, estado de resultados y estado de flujo de efectivo), correspondientes a los periodos 2021 a la fecha. Se hace presente que respecto de los períodos en que la empresa no cuente con la información solicitada debe especificar las circunstancias que aduce y acreditarlas por medios fehacientes en el presente procedimiento.

2. Acompañar documentación u otros medios de verificación en caso de haber adoptado medidas correctivas asociadas a las infracciones imputadas en la Resolución Exenta N°1/Rol F-190-2022 con el objetivo de contener, reducir o eliminar sus efectos, debiendo describirlas y remitir documentación que permita verificar su ejecución, efectividad, costos y fechas en que fueron incurridos. Estos antecedentes, deben detallar el grado de implementación de las medidas correctivas adoptadas señalando la respectiva fecha de implementación e incorporando registros fehacientes que den cuenta de lo anterior, tales como videos o fotografías, fechados y georreferenciados. En caso de existir medidas que estén en ejecución, se deberá indicar en qué fecha se contempla su término, detallando los costos que se encuentren pendientes de pago.

En caso de que los costos asociados a las medidas correctivas constituyan costos operacionales de la empresa, deberá indicarlo de esa forma.

3. Se solicita que toda la información numérica entregada conforme a los requerido en el presente resuelvo, se entregue también en formato Excel.

II. FORMA Y PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. Dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, la información solicitada deberá ser remitida al correo electrónico oficinadepartes@sma.gob.cl y en el asunto deberá indicar "Respuesta requerimiento de información proyecto Camino Nogales-Puchuncaví." El archivo adjunto deberá remitirse en formato .pdf, y deberá tener un tamaño máximo de 10 Mb.

III. SOLICITAR que las presentaciones y los antecedentes adjuntos sean remitidos en su formato original (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros), con el objeto de permitir la visualización de imágenes y el manejo de datos por parte de esta Superintendencia, y adicionalmente incluir copia de cada documento en formato PDF (.pdf) para efectos de su publicación en las plataformas pertinentes. En caso de presentar mapas, se requiere estos sean ploteados y remitidos en formato PDF (.pdf).

IV. SEÑALAR que el titular deberá entregar solo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información, que no diga relación directa con lo solicitado, podrá considerarse como una estrategia dilatoria en este procedimiento sancionatorio.

V. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales Puchuncaví S.A.

Asimismo, notifíquese por correo electrónico a Flavio Angelini Macrobio, Patricio Espinoza Ramírez, Marcelo Fernández Núñez y Gustavo Alessandri Bascuñán.



Isidora Infante Lara
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

CUJ/CVP/GLW

Notificación por carta certificada:

- Representante legal de Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales Puchuncaví S.A., domiciliados en calle Cerro El Plomo N° 5855, oficinas 1607-1608, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Notificación por correo electrónico

- Flavio Angelini Macrobio, [REDACTED]
- Patricio Espinoza Ramírez, p [REDACTED]
- Marcelo Fernández [REDACTED]
- Gustavo Alessandri Bascuñán, g [REDACTED]

C.C:

- Oficina Regional Valparaíso, SMA